

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 044-2023
De 21 de Junio de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **GUANGJIN HOU**, propone realizar un proyecto denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.

Que en virtud de los antedicho, el día nueve (09) de febrero de 2023, el señor **GUANGJIN HOU**, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, empresario, con cédula de identidad personal N° E-8-91445, residente en la ciudad de Penonomé, edificio Geo Panamá, calle José Vásquez, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, celular N°6803-3888 ; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-03** E **IRC-050-98**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 14 y 15 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto

denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-008-2023**, del catorce (14) de febrero de 2023, visible a foja 18 y 19 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, De acuerdo al EsIA el proyecto consiste en la construcción de un edificio para habilitar locales comerciales, dicho edificio contará con la planta. En esta se acondicionarán cuatro locales tipo comercial un (1) supermercado, una (1) farmacia y dos (2) oficinas. Frente al edificio y hacia lateral izquierdo se acondicionarán diecinueve (19) estacionamientos, además de una tina quera. Toda la infraestructura interior contará con dispositivos de seguridad tales como detectores de humo, rociadores y sistema de alarma para casos de incendios. De igual forma, todos los compartimientos llevarán sus respectivos sanitarios. La construcción tendrá las siguientes especificaciones: área cerrada ochocientos treinta y cinco metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados ($835m^2+26 dm^2$), área abierta noventa y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados ($99m^2+39dm^2$), área de estacionamiento doscientos sesenta y dos metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados ($262m^2+18dm^2$), área total de construcción de mil ciento noventa y seis metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados ($1,196m^2+83dm^2$), área del lote mil ochocientos veinte tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados ($1,823m^2+50dm^2$).

Las aguas residuales que se generen dentro del proyecto serán canalizadas al sistema del alcantarillado de la ciudad de Penonomé administrado por el IDAAN. Para el suministro del agua potable, el promotor se conectará al sistema de servicio de agua que brinda el IDAAN en esa zona. El proyecto estará ubicado en corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

El proyecto se realizará en la finca con Folio Real 6137 con código de ubicación 2501 la cual cuenta con una superficie de mil ochocientos veinte tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados ($1823m^2+50dm^2$), la cual utilizarán en su totalidad, propiedad de Guangjin Hou. Ubicada en la calle Nicanor Rosas vía La Pintada, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Las coordenadas son: 1) 0570226.96 E, 0941931.0N; 2) 0570205.37E, 0941933.90N; 3) 0570188.53E, 0941865.20N; 4) 0570234.70E, 0941881.15N; 5) 057229.56E, 0941897.17N; 6) 0570221.77E, 0941919.70N.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día quince (15) de febrero de 2023. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día diecisiete (17) de febrero de 2023, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día catorce (14) de marzo de 2023 se realiza inspección ocular en conjunto con el personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y el consultor ambiental del proyecto. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día catorce (14) de marzo de 2023, numerado **DRCC-IIo-058-2022**. (foja a la 22 a la 25 del Exp).

Que mediante la nota **DRCC-253-2023**, fechado el día catorce (14) de marzo de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, (foja 26 y 27 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día veintiséis (26) de abril de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-253-2023**, (foja 28 a la 45 Exp).

Que el día dieciséis (16) de mayo de 2023, se recibe nota SINAPROC-DPC-Nota-029 sobre el Informe **SINAPROC-DPC-031-12/05/2023**, donde documentan la información si el área donde se pretender desarrollar el proyecto se constituye o no en una zona de riesgo de inundaciones.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**. Cuyo PROMOTOR es **GUANGJIN HOU**, El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real 6137 con código de ubicación 2501 la cual cuenta con una superficie de mil ochocientos veinte tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados ($1823m^2+50dm^2$), la cual utilizarán en su totalidad, propiedad de Guangjin Hou. Ubicada en la calle Nicanor Rosas vía La Pintada, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 044 - 2023
FECHA 21/06/2023

Página 3 de 8
ASO/jq/ys

7/6

- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- h. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. Para realizar la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Y tomando en cuenta la Resolución DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019.
- k. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.

- m. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- n. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- o. En el caso, de requerir la realización de algún tipo de actividad cercana a cuerpos de agua, deberá solicitar los permisos correspondientes conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°55 de 13 de junio 1973, el cual reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.
- p. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- q. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- r. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- s. Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el permiso de conexión de agua potable y alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- t. El promotor deberá cumplir con todas recomendaciones emitidas en el Informe SINAPROC-DPC-031- del 12 de mayo de 2023.
- u. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- v. Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- w. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- x. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

RESOLUCIÓN N° DRC-14-044-2023
FECHA 21/6/2023

Página 5 de 8
ASO/jq/ys

JB

- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales
- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- aa. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- bb. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- cc. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- dd. Presentar cada seis (6) meses, ante MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la respuesta a la nota aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ee. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes,

conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

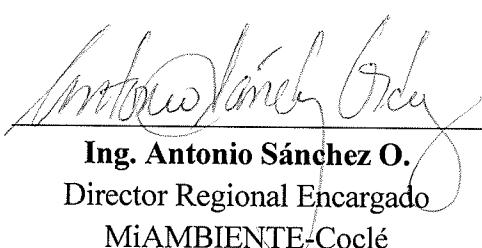
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **GUANGJIN HOU** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

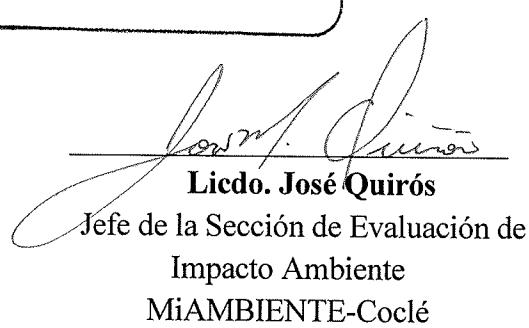
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiún (21) días, del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Antonio Sánchez O.
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé




Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 26 de junio de 2023
siendo las 12:24 de la Tarde
notifique personalmente a GUANGJIN HOU
de la presente
documentación Resolución DRCC-IA-044-2923
15 de junio de 2023.
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
Tercer Plano:	PROMOTOR: GUANGJIN HOU.
Cuarto Plano:	AREA: 1,823m ² 50dm ²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DLCC-IA-044-2023</u> DE <u>21</u> DE <u>Junio</u> DE 2023.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Ingeniera

CHIARA RAMOS

Directora Regional

MINISTERIO DE AMBIENTE – COCLE

E. S. D.

Ingeniera Ramos:

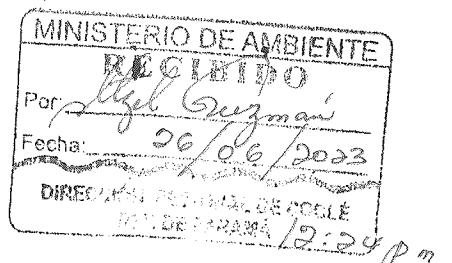
Con la presente, quien suscribe, **GUANGJIN HOU**, varón, comerciante, con cédula N° N-E-8-91445, en mi condición de representante legal y promotor del proyecto denominado **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”**, hago constar que me doy por notificado de la resolución **DRCC-IA-044-2023**, relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental del respectivo proyecto antes citado.

Para los efectos de retirar la Resolución en cuestión, autorizo al Ing. **JORGE LUIS CARRERA A.**, con cédula 2-83-714.

Hou Guang Jin

GUANGJIN HOU

Representante Legal

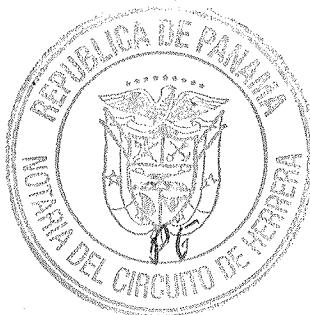


Yo, hago constar que he cotejado **(1)** documento, que
presentado(a) en la fecha mencionada, con la(s) que
aparecen(a) en el(s) documento(s) de identidad
personal o en el(s) documento(s), y en mi opinión
son válidos, por lo que la(s) considero
auténticos.

Guangjin Hou
- E-8-91445 -

Herrera, *Albel* 23 JUN 2023

Testigo *Albel* *Guzman*
Notaria. Rita Bautista Gutiérrez Solís
Notaria Pública de Herrera



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Guangjin
Hou

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 03-MAR-1981
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA-REP POPULAR
NACIONALIDAD: CHINA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 30-AGO-2017 EXPIRA: 30-AGO-2027



E-8-91445

Guangjin Hou

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jorge Luis
Carrera Aguilar

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 21-AGO-1957
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, LA PINTA (ABR)
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 18-ABR-2022 EXPIRA: 18-ABR-2037

63-714